

GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 370 -2021-GRA/GGR



Huaraz, 14 OCT 2021

VISTO: El Informe N° 98-2021-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, de fecha 12 de octubre de 2021, a través del cual la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, recomienda que se declare la prescripción de la acción administrativa para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), respecto sobre la presunta responsabilidad por inacción administrativa de los miembros de la Comisión de Sanciones de la Dirección Regional de la Producción, por la prescripción de expedientes con presunta existencia de infracción dentro de esta dirección.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 1253-2019-GOB.REG.ANCASH/ORCI, de fecha de recepción 05 de diciembre de 2019, el Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ancash, oficia al Gobernador Regional de Ancash el inicio de proceso administrativo disciplinario recomendado en el Informe de Auditoría N° 011-2017-2-5332, "**Proceso de Abastecimiento de Bienes y Servicios para la Prevención y Atención de Emergencias por Desastres**" concerniente a los presuntos hechos infractores contenidos en dicho informe; a fin, que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia irregular respecto de los cuales se ha recomendado dicha acción.

Que, con el Oficio N° 622-2019-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, de fecha 12 de diciembre de 2019 y su reiterativo el Oficio N° 014-2020-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, de fecha 03 de enero de 2020, la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, informa al Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ancash, que no se cuenta con el **INFORME DE AUDITORÍA N° 011-2017-2-5332**, razón por la cual se le solicita remitir dicho informe.

Que, mediante Oficio N° 038-2020-GOB.REG.ANCASH/ORCI, de fecha de 13 de enero de 2020, el Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ancash, remite a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario un CD que contiene el **INFORME DE AUDITORÍA N° 011-2017-2-5332, "PROCESO DE ABASTECIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES"**.

Que, el objetivo general del Informe de Auditoría N° 011-2017-2-5332, con vigencia de junio de 2015, fue determinar si el proceso de abastecimiento de bienes y servicios para la prevención y atención de emergencias por desastres, cumplieron la meta prevista y se ejecutaron de acuerdo a la normatividad aplicable. Asimismo, se debe precisar que el servicio de control posterior fue realizado en la Sede Central del Gobierno Regional de Ancash, ubicada en el campamento Vichay Bajo S/N, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Región Ancash y en la Sub Región Pacífico, ubicado en Av. Chimbote N° 130-Urb. Buenos Aires, Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia de Santa, Región Ancash.

Que, mediante Informe N° 36-2021-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, de fecha 31 de mayo de 2021, en la cual remite el expediente administrativo que contiene el Informe de Auditoría N° 011-2017-2-5332, que de acuerdo a su competencia como entidad Tipo B y a través de su Secretario Técnico, realice el deslinde de responsabilidades administrativas, contra los servidores de la Sub Región Pacífico que resulten responsables de las irregularidades advertidas.



GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 370 -2021-GRA/GGR

Que, mediante Informe de Precalificación Nº 47-2021-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, de fecha 14 de julio de 2021, en la cual recomienda Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario al servidor **FELIPE JUAN MANTILLA GONZALES**, por la presunta responsabilidad señalada en el inciso c) del artículo 88º de la Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil, siendo esta **DESTITUCIÓN**, atendiendo a las circunstancias en que habrían incurrido los hechos.

Que, mediante Resolución Gerencial Regional Nº 150-2021-GRA/GRAD, de fecha 17 de junio de 2021, en la cual resuelve: "*Artículo Primero: Iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor Felipe Juan Mantilla Gonzales, por presunta responsabilidad administrativa establecido en el literal q) del artículo 85º de la Ley Nº 30057 – Ley de Servicio Civil, norma que señala: "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: q) "Las que señala la Ley", pasible de una sanción de una **SANCIÓN DE DESTITUCIÓN**".*

Que, mediante Oficio Nº 701-2021-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, de fecha 17 de junio de 2021, en el cual se describe para el caso en materia de análisis la prescripción es el 20 de junio de 2021.

Que, mediante Escrito donde solicita la Prescripción, de fecha 28 de junio de 2021, presentado por **Felipe Juan Mantilla Gonzales**, indicando que "6.3. En consecuencia, el plazo de tres (03) años que exige el Art. 94, de la Ley 30057, cumplía el 20 de junio de 2020; por lo que a la fecha han transcurrido tres (03) años 11 meses 17 días; Excediéndose el plazo para dar inicio al procedimiento Administrativo Disciplinario, conllevando a la prescripción el presente proceso administrativo disciplinario contra el recurrente". Asimismo, indica que si "7.1. El titular de la entidad (Gobernador Regional) toma conocimiento de los presuntos hechos infractores el 05 de diciembre de 2019, en mérito al oficio Nº 1253-2019-GOB.REG.ANCASH/ORCI; en consecuencia es a partir de esta fecha tiene el plazo de (UNO) 01 años para Iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario en estricta aplicación del Art. 92 literal c y Art. 93 de la Ley 30057; cuyo plazo se cumplía el 04 de diciembre de 2020". Por esas consideraciones menciona que "8. Se debe declarar prescrita el proceso y por ende nulo todo lo actuado en estricta aplicación del Art. 10 numeral 1,2 del TUO de la Ley 27444".

Por último, mediante Oficio Nº 956-2021-GRA-GRAD/SGRH, de fecha 18 de junio de 2021, donde indica que se ha notificado la Resolución Sub Gerencial Regional Nº 150-2021-GRA-GRAD/SGRH, de fecha 17 de junio de 2021, Informe de Precalificación Nº 047-2021-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, de fecha 14 de junio de 2021.

De los Plazos de Prescripción en el Proceso Administrativo Disciplinario de la Ley Nº 30057 - Ley de Servicio Civil

En principio, es de señalar que conforme al artículo 94º de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el numeral 97.1 del artículo 97º del Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, la competencia para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, o de la que haga sus veces.



GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 370 -2021-GRA/GGR



Asimismo, el primer párrafo del numeral 10.1¹ de la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", precisa que **para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años [...].**

Aunado a lo anterior, en el fundamento 25 de la Resolución de **Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC** del Tribunal del Servicio Civil (precedente de observancia obligatoria) se estableció la siguiente directriz:

"25. Del texto del primer párrafo del artículo 94° de la Ley se puede apreciar que se han previsto dos (2) plazos para la prescripción del inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles, uno de tres (3) años y otro de un (1) año. El primero iniciará su cómputo a partir de la comisión de la falta, y el segundo, a partir de conocida la falta por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces".



Siguiendo esa línea, SERVIR, mediante Informe Técnico N° 1966-2019-SERVIR/GPSC, concluye -entre otros- que en el marco del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el plazo de prescripción de un (1) año para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, se computa desde la toma de conocimiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces (autoridad competente), conforme lo ha interpretado el Tribunal del Servicio Civil en su precedente administrativo de observancia obligatoria. Asimismo, *la referida toma de conocimiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, debe ser acreditada materialmente (de manera documental), para efectos de identificar la fecha cierta para el inicio del cómputo del plazo prescripción.*

Del Deslinde de Responsabilidad por Inacción Administrativa

El Informe Técnico N° 1594-2019- SERVIR/GPGSC, en sus conclusiones refiere sobre la responsabilidad del personal por haber dejado transcribir en exceso el plazo de prescripción en el régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, lo siguiente:

3.1 El plazo de prescripción en el marco de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento es de tres (3) años calendario de cometida la falta, excepto cuando la Oficina de Recursos Humanos (o la que haga sus veces) hubiera tomado conocimiento de la falta. En este último supuesto, se aplicará al caso en evaluación el plazo de prescripción de un (1) año para el inicio del procedimiento.

¹ 10.1 Prescripción para el inicio del PAD

La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años.

GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 370 -2021-GRA/GGR

3.2 De transcurrir dicho plazo sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, fenece la potestad punitiva del Estado (entidades públicas) para perseguir al servidor civil; en consecuencia, debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado.

3.3 El plazo para iniciar procedimiento disciplinario contra las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, quienes por su inacción permitieron el transcurso del plazo prescriptorio, empieza a computarse desde que el funcionario competente tomó conocimiento del hecho infractor.

3.4 De conformidad con el principio de causalidad, la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable".



Asimismo, el Informe Técnico N° 1966-2019-SERVIR/GPSC, establece en la conclusión 3.3, que: "En caso opere la referida prescripción por causa imputable a una de autoridades del PAD o a la Secretaría Técnica por incumplimiento u omisión de su función de apoyo a dichas autoridades (siempre que le sea solicitada), esta deberá ser sometida al deslinde de responsabilidades correspondiente, de ser el caso, solo cuando se advierta que se haya producido situaciones de negligencia, de conformidad con el TULO de la LPAG".

Aunado a ello, debemos considerar que el último párrafo del numeral 252.3 del artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TULO de la LPAG), señala que en caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se haya producido situación de negligencia.

Así, es parte de las funciones esenciales de la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador investigar los presuntos hechos irregulares, documentar el PAD y realizar la precalificación correspondiente, identificando e individualizando las responsabilidades a que hubiera lugar. De conformidad con los numerales 8.1 y 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

En consecuencia, de la revisión de los documentos presentados se tiene que los hechos fueron puestos en conocimiento de la Entidad, con precisión del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ancash, mediante Oficio N° 1253-2019-GOB.REG.ANCASH/ORCI, recepcionado por Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, de **fecha 05 de diciembre de 2019**, conforme al sello de recepción, para el deslinde de responsabilidades conforme a la competencia de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario; Es por ello, que a la fecha **20 de junio de 2021**, ha transcurrido un (01) año calendario de haberse cometido la falta, teniendo en consideración el plazo de suspensión Administrativa por el Estado de Emergencia Sanitaria ocasionado por el COVID-19 en la Región Ancash fue desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de setiembre de 2020, por ende, cumple con el plazo de



GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº **370** -2021-GRA/GGR



prescripción señalada en el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", por lo tanto, se ha vencido el plazo legal de prescripción establecido para el inicio de las acciones administrativas.

En consecuencia, de la revisión de los documentos presentados se tiene que los hechos fueron puestos en conocimiento de la Entidad, con precisión del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ancash, el **05 de diciembre de 2019** conforme al sello de recepción que obra en el Oficio N° 1253-2019-GOB.REG.ANCASH/ORCI, siendo así, la Entidad tuvo para el deslinde de responsabilidades hasta el **05 de diciembre de 2020**, habiendo a la fecha transcurrido en exceso más de un (01) año calendario de haberse cometido la falta, por ende, cumple con el plazo de prescripción señalada en numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", por lo tanto, se ha vencido el plazo legal de prescripción establecido para el inicio de las acciones administrativas,

Sin embargo, el 16/03/2020 se suspendió dicho plazo (a los 3 meses y 11 días), restando el plazo de (8) meses y (19) días aún para iniciar procedimiento administrativo disciplinario, por consiguiente, al haberse reanudado el computo de los plazos el 01/10/2020 y sumándole a éste el tiempo restante, se desprende que la fecha de prescripción operaba el **20 de junio de 2021**, conforme al siguiente cuadro:

05/12/2019 Toma de conocimiento de la GCGP (Inicio del cómputo de plazo para que opere la prescripción).	05/12/2020 Término del plazo de un (1) año para que opere la prescripción.	22/05/2020 Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC (Suspensión de los plazos en los procedimientos administrativos).	01/10/2020 Reinicio de los plazos en los procedimientos administrativos.	20/06/2021 Nueva fecha de vencimiento para que opere la prescripción.
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------

Al respecto, se advierte que este despacho emitió el respectivo Informe de Precalificación N° 47-2021-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, con fecha 14 de junio de 2021, recomendándose el inicio de procedimiento administrativo disciplinario contra **FELIPE JUAN MANTILLA GONZÁLES**, adjuntando además un proyecto de resolución.

Por lo que, la Sub Gerencia de Recursos Humanos emitió la Resolución Sub Gerencial Regional N° 150-2021-GRA/SGRH, de fecha 17 de junio de 2021, con la que se resolvió dar inicio procedimiento administrativo disciplinario contra el señor **FELIPE JUAN MANTILLA GONZALES**.

Siendo así, de la revisión de antecedentes se advierte que el señor **FELIPE JUAN MANTILLA GONZALES** fue notificado con la Resolución Sub Gerencial Regional N° 150-2021-GRA/SGRH, mediante Oficio N° 0956-



GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° **370** -2021-GRA/GGR

2021-GRA-GRAD/SGRH, el día 22 de junio de 2021; es decir, que la referida notificación se realizó después de la fecha de prescripción (20 de junio de 2021).

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA PARA INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, respecto a la presunta responsabilidad por inacción administrativa cometidas por el señor **FELIPE JUAN MANTILLA GONZALES**, señaladas en el Informe de Auditoría N° 011-2017-2-5332, "Proceso de Abastecimiento de Bienes y Servicios para la Prevención y Atención de Emergencias por Desastres".

ARTÍCULO SEGUNDO. – REMITIR los actuados del expediente a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash; a fin, de que proceda de acuerdo a su competencia en el deslinde de responsabilidades de quienes generaron la prescripción en mención.

ARTÍCULO TERCERO. -ENCARGAR a la Secretaria General, la notificación de la presente resolución a la Sub Gerencia de Recursos Humanos y a los demás interesados.

Regístrese, Publíquese y Comuníquese

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH


Dr. Victor A. Sichez Muñoz
GERENTE GENERAL REGIONAL

